

Informe secretarial, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (2020). Ingresó al Despacho Proceso Ejecutivo Singular N° 157624089001-2018-00050-00, informando atentamente que el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, sírvase proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	157624089001-2018-00050-00
Demandante (s):	JUAN OVIDIO GUIO GUIO
Demandado (s):	JAVIER RUBIO LÓPEZ

Sora, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JUAN OVIDIO GUIO GUIO** obrando en nombre propio, en su calidad de demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, es del caso, dar aplicación al inciso primero del artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil, por cuanto el ejecutado ha cumplido con la prestación demandada que dio origen al proceso ejecutivo referenciado conforme lo manifiesta la parte demandante, por tanto, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO** el presente asunto, por **PAGO TOTAL** de la obligación, conforme a las voces del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1625 del C.C., y la solicitud presentada por la parte accionante.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de la medida cautelares decretadas en este asunto. **Comuníquese.**

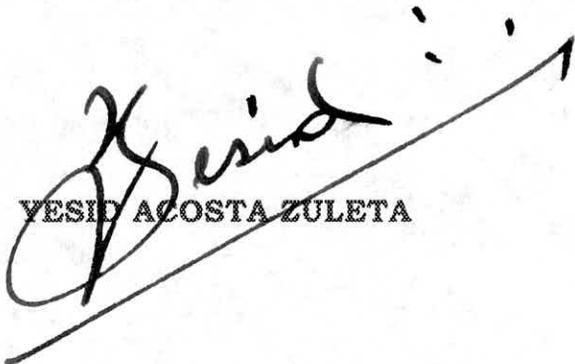
TERCERO. Sin condena en costas para las partes.

CUARTO. Por Secretaría procédase a desglosar los documentos base de la acción, a favor de la parte demandada y actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias correspondientes en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 30, hoy 3 septiembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Hoy treinta (30) de agosto del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso ejecutivo 157624089001-2018-00050-00, informando que se encuentra vencido el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de medidas cautelares, sirvase proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

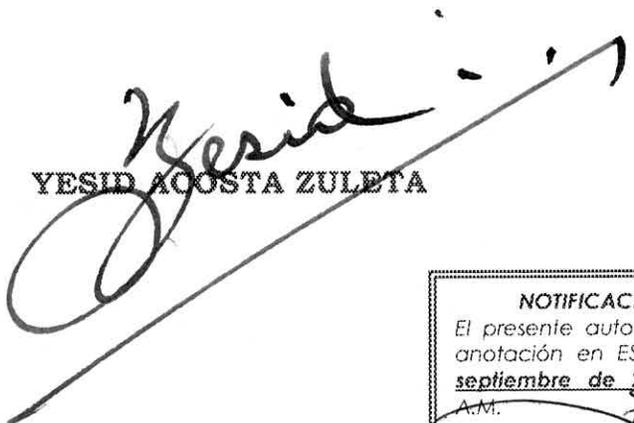
PROCESO	EJECUTIVO
RAD.	
INTERNO:	15624089001-2018-00050-00
DEMANDANTE:	JUAN OVIDIO GUIO GUIO
DEMANDADO	JAVIER RUBIO LÓPEZ

Sora, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose cumplido el término de traslado del avalúo del bien embargado y secuestrado, y no habiéndose presente observaciones, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

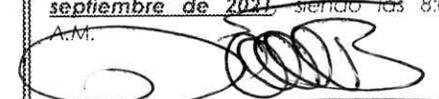
EL JUEZ,



YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 30, hoy 3 septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

